

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 478

Popayán, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 2018-00416  
Demandante: JESUS ALBERTO SOLARTE  
Demandado: ARLEYSA ENEY SANCHEZ VARGAS

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso se encuentra que en providencia de fecha 3 de septiembre de 2018, se ordenó notificar al BANCO CAFETERO, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-210988, el cual a la fecha no se ha surtido, igualmente se debe complementar dicha providencia por cuanto también se avizora hipoteca de persona natural señor CARLOS ALBERTO LLANTEN RODRIGUEZ.

Debe aclararse que para el predio N° 120-179929, la parte demandante notificó a BANCO DAVIVIENDA quien diera respuesta del mismo mediante oficio radicado en esta oficina, el 6 de marzo de 2019 visible a folio 40 del cuaderno de medidas, donde manifiesta que la garantía fue entregada a profesional del derecho para iniciar el respectivo proceso hipotecario de forma independiente, situación que dio pie a ordenar el secuestro y expedir el respectivo Despacho comisorio N° 12, del pasado 23 de marzo de 2021, por lo que no se hacía necesario notificar nuevamente a BANCO DAVIVIENDA. en consecuencia, el Juzgado.

**D I S P O N E:**

COMPLEMENTAR la providencia N° 2034, de fecha 3 de septiembre de 2018, en su punto primero la cual quedara de la siguiente manera: “...De conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C.G.P, CITESE dentro del proceso de la referencia, a los acreedores hipotecarios BANCO CAFETERO y CARLOS ALBERTO LLANTEN RODRIGUEZ, para que en su calidad de acreedores hipotecarios, hagan valer su crédito sea o no exigible, ya sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso dentro de los veinte (29) días siguiente a su notificación personal..”

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
CV

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3c672bba313cb535a05e49a2c4b1d4ab035bf0896eff7b6b087be7dd521f7  
0c**

Documento generado en 09/07/2021 10:51:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**